



**Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Cruelles,  
Inhumanos o Degradantes**

Distr.  
GENERAL

CAT/C/17/Add.12  
17 de diciembre de 1993

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION

Segundos informes periódicos que los Estados partes  
debían presentar en 1992

Adición

SUIZA\*

[24 de septiembre de 1993]

INTRODUCCION

1. El 2 de diciembre de 1986, Suiza ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Esta entró en vigor para Suiza el 26 de junio de 1987. Suiza presentó su informe inicial (en adelante, el "informe inicial") el 14 de abril de 1989 (CAT/C/5/Add.17). Ese informe fue examinado por el Comité el 15 de noviembre de 1989 (CAT/C/SR.28 y 29).
2. El presente informe complementario de Suiza abarca el período que va del 1º de julio de 1988 al 30 de junio de 1992.

---

\* Para el informe inicial presentado por el Gobierno suizo véase el documento CAT/C/5/Add.17; para su examen por el Comité véanse los documentos CAT/C/SR.28 y 29 y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 45 (A/45/44), párrs. 87 a 114.

3. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes efectuó su primera visita a Suiza del 21 al 29 de julio de 1991. Visitó distintos lugares de detención en los cantones de Berna, Zurich y Ginebra. Su informe, fechado el 7 de febrero de 1992, fue presentado a las autoridades suizas el 5 de marzo de 1992. El Gobierno suizo ha examinado el informe. Las autoridades federales se han puesto en contacto con los cantones visitados acerca de algunas observaciones hechas por el Comité Europeo. Durante su sesión del 14 de diciembre de 1992, el Consejo Federal definió su posición a este respecto y la dio a conocer públicamente el 25 de enero de 1993. Estos dos importantes documentos figuran en anexo al presente informe\*. Demuestran la voluntad de la Confederación de colaborar muy concretamente con el Comité Europeo a fin de proteger con mayor eficacia a las personas privadas de la libertad contra la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes.

4. En lo que toca a las disposiciones jurídicas, así como a las medidas jurídicas que protegen en Suiza a la persona contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, cabe referirse a los párrafos 1 a 32 del informe inicial, que siguen teniendo validez, a reserva de las precisiones y demás indicaciones hechas a continuación.

I. INFORMACIONES SOBRE LAS NUEVAS MEDIDAS Y SOBRE LOS NUEVOS HECHOS RELATIVOS A LA APLICACION DE LA CONVENCION

Artículo 2

5. Durante el período examinado, se presentaron a la Comisión Europea de Derechos del Hombre diversas demandas contra Suiza por violación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. La Comisión declaró inadmisibles unas doce sin necesidad de informar al Gobierno suizo ni de que éste tuviera que pronunciarse al respecto. La Comisión declaró inadmisibles otras tres después de ponerse al corriente de las explicaciones del Gobierno suizo. Otros dos recursos fueron declarados inadmisibles y están siendo examinados por la Comisión.

6. Por lo demás, las informaciones suministradas en los párrafos 34 a 37 del informe inicial siguen teniendo actualidad.

Artículo 3

7. A manera de introducción, cabe referirse a los párrafos 38 a 41, 43 y 44 del informe inicial.

8. Durante el período examinado el Tribunal Federal no ha anulado ninguna de las decisiones de extradición adoptadas por las autoridades competentes.

---

\* Se pueden consultar estos documentos en los archivos del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Sin embargo, de todos modos cuando se han realizado extradiciones que podían entrañar un riesgo de violación de los derechos humanos, se ha hecho siempre a condición de que el Estado solicitante garantice el respeto de los derechos de la persona extraditada. En un caso ocurrido en 1980, el país solicitante no respetó sus obligaciones. Desde entonces, ese país no ha pedido a Suiza que proceda a ninguna extradición y, si así lo hiciera alguna vez, su caso sería tratado con la mayor circunspección y es de suponer que no se aceptaría su petición.

9. La política suiza en materia de asilo se rige por los principios del derecho internacional consuetudinario y el derecho internacional convencional (véase también el artículo 3 del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos) de conformidad con la Ley federal sobre asilo del 5 de octubre de 1975, modificada por una orden federal que entró en vigor el 22 de junio de 1990. Así, la competencia para decidir la aprobación o la denegación de una solicitud de asilo, al igual que la expulsión de una persona de nacionalidad extranjera, corresponde a las autoridades federales, mientras que la ejecución de la decisión de expulsión incumbe a las autoridades cantonales.

10. Además, las modificaciones introducidas precisan las condiciones que no autorizan la ejecución de la expulsión, a saber, "cuando no sea posible o sea ilícita o no se pueda exigir de manera razonable". La orden establece la igualdad de trato para todos los extranjeros que deban salir de Suiza. Especifica que sólo se expulsará a las personas que no puedan ser consideradas refugiados en el sentido de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y que no puedan aducir motivos para no ser expulsadas (apartado c) del artículo 1 del capítulo I de la Convención de 1951), así como a todos los extranjeros cuyo permiso de residencia haya vencido y deban salir de Suiza, cuando la ejecución de dicha orden no viole el principio de derecho consuetudinario de no expulsión consagrado también en el artículo 33 de la Convención de 1951, en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y en el artículo 3 de la Convención contra la Tortura.

11. Al momento de examinar si se puede llevar a cabo una expulsión hacia el país de origen, las autoridades suizas también tienen en cuenta la situación que el extranjero encontraría allí. Si el regreso es posible de conformidad con el derecho internacional, pero no lo es por motivos de carácter humanitario, no se procede a la expulsión y se admite provisionalmente al extranjero en Suiza.

12. Cuando un extranjero presenta su solicitud de asilo en un aeropuerto, se estudia en primer lugar si es posible enviarlo a un país seguro, donde haya vivido o en el que tenga por lo menos vínculos estrechos. En caso negativo, se le devuelve directamente a su país de origen si después de un examen detenido de su caso, la Oficina Federal para Refugiados y el ACNUR coinciden en que no esté amenazado de persecución.

13. La orden de 1990 introdujo además la facultad de no examinar una solicitud de asilo cuando se reúnan determinadas condiciones. Conviene indicar que todo solicitante de asilo tiene derecho a ser oído por las autoridades competentes

aun cuando su solicitud satisfaga las condiciones jurídicas para no ser atendida. Tiene la posibilidad de dar a conocer su situación particular y el fundamento de su solicitud. Así pues, si tras la entrevista se viera que existen indicaciones serias de que pueda ser perseguido, según lo previsto en la Convención sobre los Refugiados, el Convenio Europeo de Derechos Humanos o la Convención contra la Tortura, se estudia a fondo si la devolución es admisible, si se puede exigir de manera razonable y si se puede llevar a cabo. Durante la entrevista se tiene en cuenta la situación específica en los Estados de origen. Así sucede en particular con los países en que existe la tortura. Si la devolución no es posible, se admite al extranjero provisionalmente en Suiza. Contra la aplicación de esta norma, por lo menos en algunos casos, se objeta a veces que no se tienen debidamente en cuenta las condiciones materiales de una expulsión, sobre todo por la insuficiencia de la entrevista para determinar las amenazas de tortura a que pudiera estar expuesto el solicitante al regresar a su país. Tampoco se tienen suficientemente en cuenta las dificultades lingüísticas y psicológicas que puede tener la víctima de torturas para expresarse durante una primera audiencia. Sin embargo, como ya se ha dicho, las autoridades competentes tienen especialmente en cuenta estos aspectos durante el examen de una solicitud. Evidentemente, el solicitante puede presentar un recurso contra la decisión de no examinar el caso.

14. Se puede dejar sin tramitar una solicitud de asilo cuando se considere que en el país de origen no haya persecuciones. En este caso también se concede al solicitante la posibilidad de hablar y su situación personal será objeto de un examen particular. La autoridad competente no dictaminará la expulsión si el interesado puede demostrar fehacientemente, o de manera plausible, que está amenazado de persecución en su país de origen según lo previsto en la Convención sobre los Refugiados, o que corre un riesgo grave y concreto en el sentido del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos o del artículo 3 de la Convención contra la Tortura. En ocasiones suscita críticas el hecho de que se incluyan en la lista de presuntos países exentos de persecución Estados que no ofrecen suficientes garantías al respecto. Con todo, se tiene en cuenta este problema, sobre todo gracias a la doble audiencia del solicitante y la posibilidad de recurrir contra una decisión de no tramitar la petición sin haber estudiado suficientemente los motivos de la solicitud y de obtener así una suspensión. En efecto, la Comisión federal de recurso en casos de asilo otorga frecuentemente esas suspensiones y también se ocupa de dilucidar si verdaderamente no hay persecuciones en un determinado Estado de la lista.

15. Parece oportuno indicar que, de conformidad con un precedente de la Comisión de recurso en casos de asilo que data del 22 de junio de 1992, cuando no se acepta una petición no se procede a la expulsión del solicitante cuya solicitud ha sido desestimada hasta que hayan transcurrido por lo menos 24 horas, para que pueda salir libremente del país o recurrir contra la decisión ante dicha Comisión, que es independiente de la administración y dictamina en última instancia. Se ha criticado la brevedad de este plazo, que no permite entablar recursos eficaces. Sin embargo, debe tenerse en cuenta

que la finalidad de este plazo es que el solicitante pueda pedir un nuevo examen de la cuestión de la suspensión de la decisión, para lo que en general es suficiente. La duración del plazo está siendo examinada por una comisión de expertos en el marco de la revisión del derecho de asilo y probablemente será modificada.

16. La práctica de las autoridades suizas en relación con el asilo pretende respetar los principios del Convenio Europeo de Derechos Humanos y de la jurisprudencia relativa a él (véase también la relativa al artículo 3). En cada solicitud de asilo se examina particularmente la situación personal del solicitante. La expulsión al país de origen solamente se lleva a cabo si no se ha podido determinar que el extranjero corra un riesgo personal y concreto.

17. Todas las solicitudes presentadas a la Comisión Europea de Derechos Humanos que se declararon inadmisibles después de que las autoridades suizas presentaran sus observaciones (véase el párrafo 5) se referían a personas que eran objeto de una decisión de expulsión.

#### Artículo 4

18. A manera de introducción, conviene referirse a los párrafos 46 a 50 del informe inicial.

19. Durante el período examinado, el Código Penal y el Código Penal Militar fueron objeto de diversas modificaciones, que entran en el marco de una revisión total de esos dos códigos para adaptarlos a los imperativos actuales de la política penal.

20. Las primeras disposiciones que se han revisado se refieren a las infracciones contra la vida, la integridad física y la familia y entraron en vigor el 1º de enero de 1990. Entre las disposiciones más importantes, que pueden corresponder a actos de tortura u otros actos o tratos crueles, inhumanos o degradantes, deben señalarse las aplicables a las lesiones corporales y el atentado contra la vida y la salud de los demás.

21. Así, la antigua disposición sobre el abandono de un herido ha sido ampliada. La actual se basa en una obligación general de asistencia que castiga también a quien no auxilie a una persona en peligro de muerte inminente o impida que un tercero lo haga. También se han ampliado los elementos constitutivos de la riña y se han completado con una nueva disposición sobre la agresión.

22. Además, debe señalarse que los niños y los adultos que necesitan asistencia están mejor protegidos. Sobre todo, esta mayor protección se manifiesta, por una parte, en las diligencias de oficio por lesiones corporales simples y vías de hecho repetidas cometidas contra esas personas y, por otra, en la ampliación de los elementos constitutivos de la infracción que

consiste en facilitar a los niños sustancias peligrosas para la salud. Estas modificaciones han hecho superfluas las disposiciones precedentes sobre los malos tratos y la negligencia hacia los niños, así como el agotamiento por cansancio excesivo de los niños y de los subalternos.

23. En segundo lugar, se han modificado las disposiciones relacionadas con los delitos contra la integridad sexual que tienen por objeto, ante todo, proteger a la juventud y a las personas dependientes. Estas modificaciones entraron en vigor el 1º de octubre de 1992.

24. Entre las que tienen mayor interés, mencionaremos las disposiciones relativas a la violación. Actualmente, según la nueva definición de la violación, toda persona de sexo femenino, casada o no casada, puede ser víctima de ese acto, y no solamente la mujer de por lo menos 16 años de edad. La violación homosexual, considerada como acto sexual de otra categoría, se sanciona con la misma pena máxima de diez años de reclusión.

25. Las infracciones anteriores relacionadas con el proxenetismo, los proxenetas y la corrupción se han reunificado en un solo concepto nuevo, a saber, la incitación a la prostitución. Esta nueva disposición protege mejor a los menores y las personas que, mantenidas en un estado de dependencia, son llevadas a ella contra su voluntad.

26. Por último, el juez tiene ahora la posibilidad de agravar la pena cuando se han cometido en común actos sancionables de carácter sexual.

27. El Código Penal Militar también ha sido objeto de una revisión reciente que ha permitido abrogar todas las disposiciones relativas a la pena de muerte. Estas modificaciones entraron en vigor el 1º de septiembre de 1992. Así pues, ya no existe en el derecho suizo ningún acto castigado con la pena de muerte.

28. En el plano internacional, Suiza es parte desde 1987 en el Protocolo Adicional N° 6 al Convenio Europeo de Derechos Humanos, del 28 de abril de 1983, relativo a la abolición de la pena de muerte. Además, el 3 de febrero de 1993, el Gobierno suizo propuso al Parlamento la adhesión de nuestro país al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, del 15 de diciembre de 1989. Este Pacto, cuyo artículo 7 prohíbe la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, entró en vigencia para Suiza el 18 de septiembre de 1992, es decir, el mismo día que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

#### Artículos 5 y 6

29. Las informaciones presentadas por Suiza en su informe inicial siguen siendo válidas (párrs. 52 a 54).

Artículo 7

30. A continuación se complementan las informaciones facilitadas por Suiza en los párrafos 55 a 59 de su informe inicial.

31. Durante el período examinado, varios cantones suizos revisaron las disposiciones de su Código de Procedimiento Penal. De manera general, las modificaciones refuerzan los derechos de la defensa y los de la persona en detención provisional.

32. Por ejemplo, el código procesal de Schwyz, que entró en vigencia el 1º de febrero de 1989, garantiza una mayor protección del reo -principalmente durante los interrogatorios por la policía y en caso de detención- y amplía los derechos de la defensa; las disposiciones relativas a los delincuentes menores o adolescentes del código procesal de Sank Gallen se modificaron en 1989 a fin de asegurar un asesoramiento más idóneo y un mejor cuidado de los menores; el código procesal de Lucerna, que entró en vigencia el 1º de enero de 1990, mejora los derechos de la persona detenida tanto a título preventivo como en ejecución de una pena para reducir las posibilidades de que se atente ilícitamente contra sus derechos; el código procesal de Solothurn de 1990 define en forma más restrictiva las condiciones que permiten mantener a una persona en detención preventiva, así como la duración de ésta; el código procesal penal de Turgovia del 5 de junio de 1991 define los métodos de interrogatorio ilícitos y precisa las condiciones de detención; el código procesal del Jura de 1990 -que debe entrar en vigor el 1º de enero de 1993- garantiza, mediante el establecimiento de la instrucción contradictoria, una mayor protección del inculpado y prevé que dicha instrucción sólo puede suspenderse excepcionalmente; el código procesal de Zurich de 1991 ha reforzado los derechos de la persona exenta de responsabilidad penal disponiendo que el tratamiento o las medidas particulares que se le hayan de aplicar deben ser decididos por un tribunal y no por el juez de instrucción en su decisión de inadmisibilidad como se hacía anteriormente; por último, el código procesal del Valais de 1992 refuerza más especialmente el derecho de la defensa durante la investigación preliminar y la instrucción del sumario.

33. Hay otros cantones que están revisando sus códigos de procedimiento penal, entre ellos, los cantones de Argovia y de Berna.

Artículos 8 y 9

34. Las informaciones suministradas por Suiza en su informe inicial todavía son de actualidad (párrs. 60 a 63).

Artículo 10

35. Conviene complementar las informaciones suministradas por Suiza en los párrafos 69 y 70 de su informe inicial mencionando, por una parte, el alcance en el derecho suizo de las normas penitenciarias europeas de que trata el párrafo 69 y, por otra, las nuevas medidas adoptadas por los cantones en relación con la formación del personal penitenciario.

36. Nuestro Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Federal, considera que las normas penitenciarias europeas (del 12 de febrero de 1987), denominadas "reglas mínimas", tienen el mismo alcance que las recomendaciones hechas por el Consejo de Europa. Aun cuando esas normas no sean directamente aplicables en el derecho suizo ni establezcan un derecho o deber subjetivo, su infracción constituye una ofensa contra los derechos constitucionales de los ciudadanos o contra las obligaciones correspondientes a un tratado internacional. Consideradas como la expresión de la voluntad común de los Estados miembros del Consejo de Europa, esas normas sirven a las autoridades judiciales para interpretar los derechos constitucionales y el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Las reglas mínimas contienen importantes directrices relativas a una práctica penitenciaria moderna que respeta los principios fundamentales de la dignidad humana, así como el derecho mínimo a la libertad personal del detenido. Estas normas reflejan la política sobre delincuencia de los Estados miembros del Consejo de Europa. Están dirigidas en particular a las autoridades políticas de la Confederación y de los cantones, llamadas a incorporar esas recomendaciones en sus textos legislativos -en particular, en sus códigos de procedimiento penal y sus reglamentos penitenciarios- y a garantizar su aplicación correcta.

37. En lo que toca a las medidas adoptadas por los cantones, podemos hacer las indicaciones siguientes.

38. En una circular del 8 de febrero de 1990, el Departamento de Justicia del cantón de Lucerna señaló a las autoridades judiciales y al personal penitenciario las disposiciones de la presente Convención.

39. El 30 de abril de 1991, el Gobierno del cantón del Jura emitió una nueva disposición sobre los establecimientos de detención, que fue completada con un reglamento del 24 de septiembre de 1991. La nueva disposición exige, entre otras cosas, que los guardianes estén obligados a tomar los cursos dictados por el Centro suizo de formación para el personal penitenciario.

40. Las autoridades de Zurich han creado un servicio de consulta destinado a asegurar la evaluación psiquiátrica y psicológica de las personas detenidas. El personal médico, al igual que todo personal que trabaja en una cárcel, toma los cursos de formación impartidos a nivel nacional.

41. Las autoridades penitenciarias de Vaud han establecido, además de la formación básica que se imparte a nivel nacional, una formación permanente interna para el personal de los establecimientos penitenciarios situados en su territorio. Esos establecimientos también se utilizan con la misma finalidad por los cantones vecinos.

#### Artículo 11

42. Los medios de vigilancia que se mencionan en el párrafo 71 del informe inicial siguen estando en vigencia.

43. Se precisa que determinados cantones han modificado algunos reglamentos relativos a los establecimientos penitenciarios a fin de adaptarlos a las nuevas normas internacionales. Así pues, el 16 de mayo de 1990, el cantón del Valais adoptó una nueva ley de aplicación del Código Penal suizo que instituye una comisión de indultos y de supervisión de los establecimientos penitenciarios. Una de sus misiones consiste en visitar a los detenidos y reclusos en los establecimientos penitenciarios cantonales, así como los detenidos y reclusos juzgados en el Valais y puestos en establecimientos de otros cantones, a fin de supervisar el cumplimiento de sus obligaciones, el respeto de sus derechos y las condiciones de la vida en la cárcel.

44. Diversos cantones, a saber, los del Jura, Vaud y Sank Gallen, han emprendido obras de construcción o transformación de sus penitenciarías y prisiones de distrito. Estas sirven de lugares de detención preventiva o de cumplimiento de penas de corta duración.

45. Algunos cantones, en particular el Valais y Schwyz, han emprendido obras de reparación y de construcción de las comisarias de policía a fin de adaptarlas a las reglas mínimas del Consejo de Europa.

#### Artículo 12

46. Las informaciones que figuran en los párrafos 72 y 73 del informe inicial todavía tienen actualidad.

47. Durante el período examinado, las autoridades judiciales de algunos cantones han tramitado diversas denuncias de presuntas violaciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Con todo, no es posible indicar su número o su carácter dado que los cantones no tienen estadísticas al respecto.

48. Solamente estamos al corriente de algunos de los casos de que se han ocupado los tribunales; en la mayoría de ellos se ha pronunciado una decisión de inadmisibilidad. Los asuntos más frecuentes guardaban relación con la aplicación de la Ley federal de asilo; algunos de ellos han sido objeto de un recurso ante la Comisión de Derechos Humanos de Estrasburgo (véase el párrafo 5).

#### Artículo 13

49. A continuación se complementa la información ofrecida en el párrafo 74 del informe inicial.

50. Como se indica en los párrafos anteriores 18 a 26, los actos que constituyen infracciones según la presente Convención están sancionados por el derecho suizo. Los diferentes códigos cantonales de procedimiento penal permiten presentar una denuncia a toda persona que pretenda haber sido víctima de tal acto. Le conceden, además, la posibilidad de constituirse en parte civil.

Artículo 14

51. Las informaciones suministradas por Suiza en su informe inicial siguen teniendo validez (párrs. 76 a 78).

52. A fin de estar en condiciones de ratificar la Convención Europea relativa a la indemnización de las víctimas de infracciones violentas, firmada por Suiza el 15 de mayo de 1990, el 4 de octubre de 1991 el Parlamento aprobó una nueva Ley federal sobre la asistencia a las víctimas, que entró en vigencia el 1º de enero de 1993. A continuación se describen sus características principales.

53. La ley obliga a los cantones a velar por que las víctimas dispongan de centros de consulta privados o públicos. Esos centros, accesibles las 24 horas del día, deben prestar -de ser necesario, recurriendo a personas ajenas a los centros- asistencia médica, psicológica, social, material o jurídica, concreta o prolongada y dar información sobre la ayuda propiamente dicha. La Confederación Suiza se ha comprometido a contribuir al financiamiento del establecimiento de esos centros y a la formación de su personal.

54. La ley contiene disposiciones importantes encaminadas a proteger la personalidad de la víctima que, entre otras cosas, prohíben la publicación de su identidad y evitan, en lo posible, los encuentros entre la víctima y el autor de la infracción. Las víctimas también tienen el derecho a estar acompañadas durante las audiencias y a negarse a responder las preguntas relativas a su vida íntima. Además, las víctimas de infracciones contra la integridad sexual tienen el derecho a ser escuchadas, en el marco de la investigación de la policía, por personas de su mismo sexo.

55. La ley garantiza también una mejor información de la víctima acerca de sus derechos y el desarrollo del procedimiento. Le otorga algunos derechos de intervención y recurso en los procedimientos penales cantonales. Al limitar la posibilidad, frecuentemente utilizada por las autoridades judiciales penales, de enviar a las víctimas ante los tribunales civiles para resolver las cuestiones civiles, la ley les permite hacerlas reconocer más fácilmente en el marco del procedimiento penal y evitar así la dolorosa experiencia de un nuevo procedimiento judicial.

56. Por último, cuando las víctimas no pueden recibir una indemnización suficiente de parte del autor de la infracción o de un seguro, la ley prevé una indemnización de las víctimas por el Estado.

57. Además de las modificaciones de los códigos de procedimiento penal cantonales, las del Código Penal y del Código Penal Militar, la nueva ley ha exigido en particular el establecimiento de centros de consulta, motivo por el cual la entrada en vigencia no ha podido tener lugar antes. La Convención Europea relativa a la indemnización de las víctimas de infracciones violentas fue ratificada el 7 de septiembre de 1992, entró en vigencia para Suiza en la misma fecha que la nueva ley.

Artículos 15 y 16

58. Véanse los párrafos 79 a 82 del informe inicial que siguen teniendo actualidad.

II. COMPLEMENTO DE INFORMACION SOLICITADO POR EL COMITE

59. El Comité no ha solicitado información complementaria.

III. OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL PLANO INTERNACIONAL

60. La Convención Europea de 1987 sobre la prevención de la tortura, mencionada anteriormente, completa y refuerza la Convención de 1984 contra la Tortura al establecer, en el plano regional, un sistema preventivo de protección de las personas privadas de la libertad basado en visitas efectuadas a los lugares de detención por un comité internacional.

61. Suiza estima que la Convención de 1984 contra la Tortura también podría ser reforzada en el plano universal por un mecanismo análogo al de la citada Convención Europea. Por ello, apoya desde hace muchos años el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura (E/CN.4/1991/66). También apoya financieramente la promoción del proyecto desde 1986 y participó directamente en la redacción del proyecto actual en 1990; además, promueve y copatrocina todas las decisiones relativas al proyecto adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos, incluida la última de ellas, la resolución 1992/43, que crea un grupo de trabajo de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo.

62. Este proyecto prevé el establecimiento de un comité internacional de expertos independientes subordinado al Comité contra la Tortura que tendría capacidad para visitar, en cualquier momento, cualquier lugar en que se hallen personas privadas de la libertad por una autoridad pública. Además de su efecto preventivo, tal mecanismo sentaría las bases de una cooperación entre las autoridades del país visitado y el comité de expertos internacionales y constituiría una medida de confianza a este respecto. En efecto, las recomendaciones hechas por este comité serían, en principio, confidenciales. No se trataría de poner a un país públicamente en la picota, sino de ofrecerle servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de lucha contra la tortura.

63. El Grupo de Trabajo encargado de elaborar el protocolo facultativo se reunió por primera vez en octubre de 1992 en Ginebra. Los resultados de esa primera reunión son prometedores (véase el documento E/CN.4/1993/28). Esperamos que la labor del Grupo pueda concluir lo antes posible y que permita a la Comisión de Derechos Humanos adoptar rápidamente un instrumento eficaz de prevención de la tortura. Ya es tiempo de actuar, porque las numerosas medidas adoptadas por las Naciones Unidas en la materia no bastan; ni la prohibición absoluta de la tortura en el derecho internacional, ni la

Convención de 1984 contra la Tortura, ni el Relator Especial sobre la tortura, ni los programas de servicios de asesoramiento en la materia, ni desde luego el Fondo para las Víctimas de la Tortura permiten luchar contra este azote con la debida eficacia.

64. Suiza, que apoya activamente todas estas medidas en los planos político, diplomático, jurídico y financiero, estima que sólo una acción concertada de la comunidad internacional en materia de lucha contra la tortura en tres planos (prevención y represión de los actos de tortura, así como reparación a las víctimas de esas prácticas) permitirá luchar contra este azote con una cierta eficacia.

Lista de anexos\*

1. Informe al Consejo Federal de Suiza relativo a la visita del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes.
2. Toma de posición del Consejo Federal de Suiza relativa al informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, preparado después de su visita a Suiza del 21 al 29 de julio de 1991.
3. Orden federal sobre el procedimiento de asilo que entró en vigencia el 22 de junio de 1990.
4. Modificaciones al Código Penal y al Código Militar que entraron en vigencia el 1º de enero de 1990.
5. Modificaciones al Código Penal y al Código Militar que entraron en vigencia el 1º de octubre de 1992.
6. Ley federal de asistencia a las víctimas de infracciones que entró en vigencia el 1º de enero de 1993.

-----

---

\* Estos documentos enviados en francés, por el Gobierno de Suiza, se pueden consultar en los archivos del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.